

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Millón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año: LEÓN 16 de Setiembre de 1860.— GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real sitio sin novedad en su importante salud.

(SACRA DEL 27 DE MAYO AÑO 1861.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible genio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de las capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas, favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran acimularse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzan en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres el 1.º de Mayo de 1862. Invitados á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesitan encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en la posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, siendo igualmente provechosa al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con

el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del pais y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarlos ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extrema baratura, ó por el uso que de ellos puede hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma, y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse.

El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones y de los puntos de donde han de partir, y demás medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

EXPOSICION INTERNACIONAL DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.
El Marqués de Chandos.
Tomás Baring, Esq., miembro del Parlamento.
C. Wentworth Dilke, Esq.
Tomás Fairbairn, Esq.
F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion, que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la Exposicion el jueves 1.º de Mayo de 1862.

2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851, cuando celebró la primera Exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará toda el frente hacia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la maquinaria se extenderá á lo largo de Prince Albert Road por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente deberá haber sido producida despues de 1850.

5. Sujelándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta.

6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las Colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada pais extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun pais extranjero ó de las Colonias sin el V.º B.º de dicha comision.

7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de

Primeras materias, Maquinaria, Manufacturas y Bellas artes, será admitido á la Exposicion, excepto

1. Animales vivos y plantas.
2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.
3. Sustancias detonantes ó peligrosas.
Pistones y otros artículos del

mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante; tambien los fósforos con cabezas imitadas.

Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable no se admitirán sin permiso especial, y como no se hallen colocados en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.
2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.
3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.
4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION II.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferrocarriles.
6. Carruajes que no marchan por rail.
7. Máquinas y útiles para la fabricacion.
8. Maquinaria en general.
9. Máquinas ó instrumentos de agricultura y de horticultura.
10. Artes diversos que tienen relacion con la construccion civil.
11. Arte militar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.
12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.
13. Instrumentos para las ciencias físicas y procedimientos que dependen de su uso.
14. Aparatos fotográficos y fotográficos.
15. Instrumentos horarios.
16. Instrumentos de música.
17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III.

18. Algodón.
19. Lino y cáñamo.
20. Seda y terciopelos.
21. Lanas y estambres y mezclas.

- 22. Alfombras.
- 23. Tejidas, hiladas, felpas y telas pintadas cuando se exhibieren como muestras de estampado y de lino.
- 24. Tapicería, encajes y bordados.
- 25. Pielos, plumas y cabellos.
- 26. Cuentos y todo lo relativo al arte de sillería y guarnicionero.
- 27. Artículos de vestir.
- 28. Papel, imprenta y encuadernación.
- 29. Aparatos para la educación y sus aplicaciones.
- 30. Muebles y colgaduras. Incluirá papel pintado y papel marfil.
- 31. Hierro y quinquilla.
- 32. Acero y cuchillería.
- 33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.
- 34. Cristal.
- 35. Loza.
- 36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION IV.

- 37. Arquitectura.
- 38. Pinturas.
- 39. Escultura, grabado en hueco.
- 40. Grabados.
- 41. Para las secciones I, II y III se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.
- 42. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones I, II y III.
- 43. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lunes 31 de Marzo de 1862 inclusiva.
- 44. Los artículos de gran volumen ó peso y de trabajosa colocación deberán ser remitidos antes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ó otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al hacer su pedido de espacio.
- 45. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca mientras su disposición sea compatible con el orden general de la Exposición y la conveniencia de los demás expositores.
- 46. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricación se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento, pero no habrán de exceder del número prefijado (17 25) (1).
- 47. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.
- 48. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente habrá de pagar del local ó sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y hechos cargo de ellos los Comisarios. Si no se hubieren retirado á los 30 días de haberse advertido, se depositará de ellos, y su producto será retirado en los fondos de la Exposición. — (30—54.)

30. Los Comisarios no admitirán ni mostrarán ni exponer. Los expositores, en conformidad á las reglas generales necesarias, podrán disponer, según su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canchillos, tiendas, colgaduras y demás aparatos que consideren convenientes para la mejor presentación de los objetos.

31. Sea de cuenta de los expositores las estanterías que necesitan para resguardar sus géneros del polvo, así como los medias que haya que emplear para librar del orín durante la exposición la maquinaria y objetos pulimentados. — (37—42.)

42. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios sean posibles para la persecución legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposición, pero no responderán de las pérdidas ó destrucciones de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos, pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. — (45—49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. — (51—54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos de vapor (no excediendo de 50 libras por pulgada) y de agua, á alta presión para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspección, y servidas por gente que ellos pongan. — (57—70.)

100. Los expositores extranjeros y de las Colonias se dirigirán á la Comisión ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colonia luego que tengan noticia de su designación.

101. Los comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposición si no figura en el W. D. de la Autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha Autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las condiciones y limitaciones que podrá aceptar en la admisión de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocación no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la Autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presenten con destino á la Exposición, y decidir de que los que se envíen repentinamente al estado de la industria sobre sus exportaciones.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean enviados como mejor les pareciere, sujetándose á la condición de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecto á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por condiciorio hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposición, enviados ó dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser transportados al edificio de la Exposición sin que sean previamente registrados y sin pagar ningún derecho; para tales los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposición, satisficrán los derechos marcados por la legislación de Aduanas. (105—108.)

109. No entrará en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la protección de invenciones ó dibujos por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada después de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la seccion IV.

DELLAS ARTES MODERNAS.

Clase 37. Arquitectura.

38. Pinturas al óleo y á la aguada y dibujos.

39. Escultura y grabado en hueco.

40. Grabados.

410. Siendo el objeto de la Exposición demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el período del arte que respecto de sí crea más conveniente para este fin.

412. No se propendrán premios en esta seccion.

413. No se permitirá fijar pre-

cio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion IV se dejará á los países extranjeros y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus Colonias.

115. La limitación del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocación de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes del 1.º de Enero de 1862 una descripción de las obras artísticas que han de figurar en la Exposición, especificando, en cada una, el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuere posible, la fecha de su ejecución.

Por orden de R. R. Sanflorez, Oficina de los Comisarios de S. M., 454, West Strand, London W. C.

Del Gobierno de provincia.

MANUAL DE AGUAS.

por D. FERMIN ABELLA.

abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y oficial de Seccion de Fomento de Gobierno de provincia.

MATERIAS QUE CONTIENE EL MANUAL.

PRIMERA PARTE.

- Noticias generales de las aguas, noticias de algunas medidas que se usan para su afora, y nombres de varias obras hidráulicas.
- Resena de la legislación de aguas.
- Dominio sobre las aguas.
- Abastecimiento de aguas potables.
- Abastecimiento de aguas para fero-carriles.
- Aprovechamiento de aguas para riegos.
- Aprovechamiento de aguas para canales de navegacion y foles.
- Aprovechamiento de aguas para el movimiento de artefactos.
- Aguas minero-medicinales.
- Aguas que se encuentran en las minas.
- Aguas saladas.
- Investigaciones de aguas.
- Conduccion de maderas á foles por los rios.
- Servidumbre legal de acueducto.
- Derecho civil.
- Derecho penal.

(1) Ver los números de lista en claro para poder facilitar decisiones posteriores.

SEGUNDA PARTE.

Aplicación práctica de la legislación sobre aprovechamiento de aguas.

Aprovechamiento de aguas para empresas de interés privado.

Aprovechamiento de aguas para empresas de interés público.

Aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de las poblaciones.

Aprovechamiento de aguas para dar movimiento á artefactos ó establecimientos industriales.

Instrucción de los expedientes sobre declaración de las servidumbres legales de acauductos.

Instrucción de los expedientes sobre exención de tributos de los nuevos riegos y artefactos.

TERCERA PARTE.

Jurisdicción en negocios de aguas.

Tribunales especiales.

Reglas generales sobre jurisdicción y competencia en materia de aguas.

Competencias.

Atribuciones de la Administración en negocios de aguas de conformidad con las decisiones dictadas por el Consejo Real desde su creación hasta el día.

Atribuciones de los Tribunales en negocios de aguas de conformidad con las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su creación hasta el día.

Se vende en Huasca á SEIS reales, librería de Pérez y á SIETE en Madrid, Baillif-Bailliere, Zaragoza; Andrés, Barcelona, Sanchez y en las principales librerías de los demás provincias.

Se manifiesta á vuelta de correo, franco de porte, dirigiéndose al autor en Huesca, acompañando el importe de seis reales en letra ó 15 sellos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que por su posición social necesitan adquirir los conocimientos especiales de que trata la obra, cuya utilidad, é importancia es reconocida por hallarse en ellos recopiladas las principales disposiciones sobre aguas, y tramitación de los expedientes sobre acauductos y exención de tributos de los nuevos riegos y artefactos. Leon 28 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

De las oficinas de Hacienda.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Los tenedores de papel de la Deuda pública que devenguen intereses, presentarán en esta Tesorería las facturas y cu-

pones, cuyos pagos vencen el 30 de Junio próximo, precisamente en los días desde el 15 al 30 del citado mes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se recibirá, congo alguno en esta dependencia, y sus dueños se verán obligados á recurrir á la Dirección de la Deuda pública para realizar su cobranza. Leon 25 de Mayo de 1861.—Ramon de Estrada.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

Debiendo procederse á la reparación del puente mayor de esta villa en virtud de la autorización concedida y presupuesto aprobado por la Superioridad se acordó subastar dicha obra en el día trece del próximo Junio y hora de las tres de la tarde, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que se quieran interesar en dicha subasta.

Vega de Espinareda y Mayo 25 de 1861.—Geronimo Perez Mercadillo.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó otros bienes sujetos á la contribución territorial del año próximo de 1862 dentro del término de este distrito municipal, presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la Junta pericial pueda formar ó rectificar el amillaramiento, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones á los que falten á este deber y les parará el perjuicio que haya lugar. Escobar y Mayo 24 de 1861.—El Alcalde, Luis Durantes.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas,

ó otros bienes sujetos á la contribución territorial del año próximo de 1862, en el término de este Ayuntamiento, presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo por todo el mes de Junio inmediato, pues en otro caso serán apreciados sus intereses por la Junta según los datos que adquiere sin oírles reclamación alguna. Boñar Mayo 25 de 1861.—El Alcalde, Faustino Durán.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y demás sujetas á la contribución territorial del año próximo de 1862, en el radio de este distrito municipal, presentarán sus relaciones juradas en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones se presentarán arregladas al último modelo publicado, que al efecto estará el Boletín de manifiesto para conocimiento de todos en los sitios de costumbre de esta villa, en la inteligencia que pasado el precitado plazo, la Junta evaluará de oficio según los datos y noticias que puedan adquirir, y los morosos sin opción á reclamar agravios y sujetos á la responsabilidad de instrucción. Villamartin de D. Sancho y Mayo 22 de 1861.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento de Chozas de Abajo á verificar la rectificación del amillaramiento, se hace saber que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados ó cualquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial para el año próximo de 1862, presentarán en la Secretaría del mismo dentro de los treinta días despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones conforme á instrucción, ó bien las variaciones ocurridas en el año, no oyéndose las reclamaciones de los que falten á este deber. Chozas de Abajo y Mayo 24 de 1861.—El Alcalde, Santiago Borrás y Secretario, Esteban...

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con todo el acierto posible rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1862, ha acordado el Ayuntamiento que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes, foros, censos y ganados sujetos á dicha contribución, en el término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relaciones

juradas, en el término de 20 días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que finalizado dicho término, la Junta juzgará de oficio á los que no cumplan con este deber, sin que tengan derecho á ninguna reclamación. Cabañas Raras 24 de Mayo de 1861.—Leandro Marqués.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Instalada la Junta pericial que ha de formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1862, todos los hacendados vecinos, forasteros y colonos que posean cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribución en el término jurisdiccional de esta ciudad, presentarán en la Secretaría de la referida Junta relaciones de los mismos, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, la Junta les juzgará de agravios, parándoles el perjuicio consiguiente á su morosidad. Astorga 23 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Gregorio Rebellejo.—El Secretario, José del Barrio y Guadalupe.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento de Chozas de Abajo á verificar la rectificación del amillaramiento, se hace saber que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados ó cualquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial para el año próximo de 1862, presentarán en la Secretaría del mismo dentro de los treinta días despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones conforme á instrucción, ó bien las variaciones ocurridas en el año, no oyéndose las reclamaciones de los que falten á este deber. Chozas de Abajo y Mayo 24 de 1861.—El Alcalde, Santiago Borrás y Secretario, Esteban...

De los Juzgados.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de 1.ª instancia de Cervera de Riopisuerga librado en causa criminal que en el mismo se instruye en averiguacion de los autores del robo ejecutado en 21 de Abril último en el pueblo y convento de San Andrés de Arroyo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes y Jefes de la Guardia civil de esta provincia se sirvan practicar con la mayor actividad cuantas diligencias les sean dables para la captura de los nueve sugetos, cuyas señas se anotan á continuacion; poniéndolos en su caso con seguridad bastante á disposicion de dicho Juzgado de Cervera de Riopisuerga. Leon 25 de Mayo de 1861.—José María Sanchez.

Señas de los criminales y apodos por que son conocidos.

EL TUN TUN.

Edad como de 50 años, estatura regular, delgado de cara, con patilla larga, pantalón y chaqueta de paño fino negro; lleva un caballo de seis cuartas y media y dos dedos, pelo negro, llamado la palaca; este sugeto lleva los cubiertos y varios efectos, y se hace el señorito entre ellos.

EL ROCHEL.

Es hijo del anterior, jóven de unos 25 años, bien parecido, ojos azules, redondo de cara, bastante listo; viste igual que el padre, tiene la misma estatura, delgado; lleva una yegua negra estrellada.

EL OMBINO.

De 25 años de edad, alto, delgado, con un pantalón blanco, agitanado, bastante descolorido, con el habla muy pausada.

PEPE EL DE LA PANADERA.

De 50 años de edad, alto, de un cuerpo regular, bastante descolorido, hombre de bien en el hablar, vestido de malas trajas, con un caballo de siete

cuartas, castaño, con mal aparejo, pero de muchos fuegos; este sugeto es el que les capitanea por el terror que le tienen.

DOS EXTREMENOS.

Uno rojo como de 50 años, bien parecido y vestido, lleva una chaqueta de castor bordada, que ha le bajo de 25 duros; del otro no se pueden dar señas por no haberse dado á ver.

EL CHATO.

Sobre 30 años, alto, agitanado, moreno, lampiño, muy jugador de pelota en Valladolid, vestido de negro; es yerno del Pepe y hermano del Obispo; lleva un caballo de siete cuartas, castaño; y si se le repara con detencion está labrado en una mano con plata, que quasi se le advierte.

EL IGNACIO.

Como de 30 á 32 años, bastante alto, muy grueso hasta el abdomen del vientre, bastante panzudo, muy moreno; lleva un caballo negro de siete cuartas y dos dedos.

EL HIJO DEL EMPECINADO.

De 22 á 25 años de edad, moreno, alto, recién casado; viste mal y pobre entre ellos; ha tenido á su padre en el presidio de Valladolid, y debe haber cumplido hace poco tiempo.

Nota. Todos llevan sombreros redondos y grandes, y algunos escopetas con licencia.

Licenciado D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, penden autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín García Cansco, vecino de esta ciudad, contra Manuel Aller, que lo es de Lorenzana, sobre pago de dos mil seiscientos rs. procedentes de empréstito, en virtud de los cuales se subastan como propios

del ejecutado, los bienes siguientes:

1.ª Una hazienda pradera, término de Lorenzana, en el casco del pueblo, al pradillo, cerrada de sebe y pargá, con varias plantas de chapo y palera, que hace cuatro carrós de yerba, linda de oriente y mediodía otra de José Sotorrio, y poniente y norte Egido, de concejo, tasada en tres mil rs. 3.000

2.ª Una tierra trigal, regantía, en el mismo término, á los arenales bajeños, de una fanega, linda oriente y mediodía tierra de la Iglesia, poniente otra de herederos de Felipe Díez, vecino de Lorenzana y norte Egido y heredad del Marqués de Salvatierra, tasada en seiscientos rs. 600

Las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán hacerlo en el Juzgado de esta capital y en el Ayuntamiento de Cuadros, el dia diez y siete de Junio próximo á las doce de su mañana, que es el señalado para el remate, y hasta esta fecha en la escribanía del que refrenda; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Leon Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Enrique Pascual Díez.—Por Roales.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecta del sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de Junio de 1861.

Constará de 50,000 billetes al precio de 150 reales, distribuyéndose 163.750 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS PREMIOS.
1. de	45.000.
1. de	12.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
12. de	1.000.
14. de	500.
20. de	400.
1.050. de	75.
1.100.	168.750.

Los billetes estarán divididos en Decimos, que se repartirán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 8 de Junio.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hazas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 17 de Junio se verifica la siguiente extraccion en Madrid, y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 12 de dicho mes á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 19 de Mayo se estravió del pueblo de Villotilla, provincia de Palencia, partido judicial de Carrion de los Condes, una yegua de la propiedad de Francisco Lloriente, que compró en la feria de San Andrés en Leon en 1860: años de la yegua, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño, con un lunar negro al juego de la pletilla derecha. Se replica á la persona que sepa su paradero, que avise en esta redaccion.

Para la farmacia y droguería de los Sres. Merino é hijo de esta ciudad, se necesita un dependiente, que bien instruido en el despacho, no se dedique á ningun otro estudio y tenga personas que le garanticen.

PASTOS DE VERANO.

Terminando en fin del corriente año el arrendamiento de los pastos de verano de los puertos de Sarríegos, Sancenes, Fuencellada y Genicera, sitos en las montañas de Leon, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Revilla-Gijedo, se abre pública licitacion, no solo para arriendo, sino tambien para la venta de los mismos el 10 de Junio próximo en la casa de S. E., en Madrid, calle del Sacramento n.º 1, de 11 á 12 de su mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.—El Administrador de S. E., Faustino San Martín.